



CONCEJO DE BUCARAMANGA

COMISIÓN SEGUNDA O COMISION DEL PLAN, DE GOBIERNO Y OBRAS

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 090
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL EJECUTIVO PARA
LA ENAJENACION DE BIENES"**

CONCEJALA PONENTE: SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

HONORABLES CONCEJALES:

Me correspondió por designación de la Presidencia ser Ponente del Proyecto de Acuerdo No. 090 del 12 de Diciembre de 2012 "POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL EJECUTIVO PARA LA ENAJENACION DE BIENES", presentado por el Doctor Clemente León Alcalde Municipal (E). De esta forma, me permito realizar las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo tiene como propósito principal autorizar al Alcalde Municipal para que realice la enajenación de Bienes Muebles de propiedad del Municipio Bucaramanga, declarados inservibles u obsoletos y/o de tecnología inadecuada a las circunstancias actuales que han perdido y/o cumplido su vida útil y destinarlos a la venta por chatarra, según los Actos Administrativos debidamente firmados y soportados en solicitudes de baja, inventario de bienes muebles, Actas de Visitas de Inspección Ocular, conceptos técnicos, registros fotográficos y Actos Motivados del Comité de Bajas de Bienes Muebles de la Administración Municipal; contribuyendo de esta manera a mejorar las condiciones de salubridad de 143 Instituciones Educativas y 4 espacios de la Administración Municipal; favoreciendo de esta forma, las instalaciones de las mismas en cuanto a disponibilidad de espacios, mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades educativas y por otra parte, evitando aumentar los costos por pago de arrendamiento de la bodega, donde se almacenan dichos bienes muebles.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

La Ponencia presentada en primer lugar, se soporta en el siguiente marco normativo: **Constitución Política Nacional de 1991 Artículo 315.-** señala como atribución del alcalde en su numeral 3. "Dirigir la acción administrativa del municipio" y en el **Artículo 209:** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad



CONCEJO DE BUCARAMANGA

La Ley 489 de 1998, en su **Capítulo II.- Artículo 3°**. Contempla además de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional de 1991 cinco (5) principios más: buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Por otra parte, la **Ley 1551 de 2012, Artículo 4** – Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia; adiciona cuatro (4) principios más aparte de los contemplados en la Ley 489 de 1989, entre ellos: la coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad

El **Código Civil Colombiano**, establece que solo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que los mismos consagran en los artículos 653 a 663. Para el caso del Municipio Bucaramanga, aquellos que se encuentren inventariados como propiedad del mismo.

La **Ley 136 de 1994** por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 91 literal d) numeral primero; modificado por el **Artículo 29** de la **Ley 1551 de 2012**, señala como atribuciones del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio".

El **Decreto 855 de 1994**. En su **Artículo 14**, señala: "... Las entidades estatales previstas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio, a través del sistema de martillo en los eventos en que la ley prevea la venta por martillo o remate; en los demás casos la venta de bienes de las entidades estatales se sujetará a los procedimientos de selección previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en este artículo".

Ley 734 de 2002, en el **Artículo 34**. Deberes del Servidor Público.- contempla en el **Numeral 21**. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Decreto 4444 de 25 de noviembre de 2008, por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la **Ley 1150 de 2007**, en su **Artículo 2. Enajenación de bienes**, señala: "La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o con cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar". Así mismo menciona en el **parágrafo** del artículo en mención: "Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación".

El **Decreto 734 de 2012**, por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, en el **Título III. Capítulo VII. Sección I** Disposiciones generales aplicables a las Entidades Estatales. **Artículo 3.7.1.1. Ámbito de aplicación**, contempla: "El presente Decreto regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007".



CONCEJO DE BUCARAMANGA

El Decreto 0038 de 31 de Marzo de 2005, regula el PROCEDIMIENTO a desarrollar para dar de baja los bienes muebles e inmuebles que considere la Administración Municipal; reglamentando de esta forma la Organización, Responsabilidades, Uso, Conservación y Disposición de éstos, cumpliendo además con los parámetros estipulados en la **RESOLUCIÓN No. 0187 de 2011**, "Por medio de la cual se conforma el Comité Evaluador de Bajas de los Bienes de la Administración Central de la Alcaldía de Bucaramanga, se delegan funciones administrativas y se dictan otras disposiciones en materia de bajas."

La Ley 91 de 2004 en el Artículo 31 Inciso 1° consagra que: "Cuando los Organos Territoriales posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desempeño normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos".

El Decreto 038 de 2005. Reglamenta la Organización, responsabilidades, uso, conservación y disposición de los bienes muebles e inmuebles del Municipio Bucaramanga. En el Artículo 4°. INVENTARIOS señala: "Los bienes muebles clasificados como elementos devolutivos en servicio; deberán ser incluidos en los inventarios valorizados por parte de la Secretaria Administrativa". Artículo Décimo Tercero.- BAJAS DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: numeral 1 Toda solicitud de baja debe presentarse ante el Almacén General, quien la estudiará y si la encuentra ajustada, la avalará y remitirá para su visto bueno al Secretario Administrativo, acompañada de una justificación sumaria. En caso de que se trate de bienes tales como computadores, ventiladores, teléfonos, estabilizadores, fotocopiadoras, cámaras fotográficas u otros artículos eléctricos en general, deberá acompañarse de un Concepto Técnico, sobre la pérdida de la vida útil del artículo o sobre el costo de su reparación que supera su valor. Numeral 2. Una vez aprobada la solicitud de baja, el Secretario Administrativo la ordenará mediante Resolución Motivada, acompañada de los documentos que la sustenten y de un Acta de Inspección Ocular.

La Resolución 0187 de 2011, conforma el Comité de Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de la Administración Central de la Alcaldía de Bucaramanga, delega funciones administrativas y dicta otras disposiciones en materia de Bajas"

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, la Administración Municipal de acuerdo con el informe elaborado por el Area de Contabilidad y según consta en el certificado expedido por la misma el día veintitrés (23) del mes de octubre de 2012, ha considerado viable efectuar la enajenación de 13.839 Bienes Muebles dados de baja (74 Accesorios de vehiculos, 1.314 elementos de cómputo, 229 elementos de Consumo, 546 elementos Eléctricos, 415 elementos Electrónicos, 11.254 Elementos de Oficina y 7 Vehículos); procedentes de ciento cuarenta y tres (143) Instituciones Educativas y cuatro (4) Dependencias de la Alcaldía Municipal: Una (1) Bodega del SISBEN, Una (1) Bodega del barrio Comuneros, Una (1) Bodega del Taller Municipal, Parqueadero del Edificio de la Alcaldía Municipal; y ser destinados a la Venta por Chatarra, ascendiendo su valor total a la suma de Mil novecientos ochenta y ocho millones cuatro mil ochocientos noventa



CONCEJO DE BUCARAMANGA

y ocho pesos M/Cte. (\$1.988.004.898) y valor contable cero (0) por efectos de su Depreciación y la terminación de su vida útil.

El motivo de la enajenación de dichos bienes muebles dados de baja, lo considero de vital importancia y urgencia; considerando que éstos no están siendo utilizados actualmente por parte de la Administración Municipal para el servicio que deberían prestar (se consideran inservibles u obsoletos o de tecnología inadecuada a las circunstancias actuales) ni tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes; de otra parte, no representan un instrumento eficaz para el cumplimiento de su objeto, cuestión que implica para la Administración Municipal una serie excesiva de gastos de sostenimiento y de seguridad como también imposibilidad de utilizar los espacios para un mejor funcionamiento y comodidad de quienes allí permanecen desarrollando su labor diaria.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto por el Decreto 4444 de 2008, es fundamental que el Municipio proceda a desarrollar acciones que tiendan al retorno económico y social de sus activos, evitando al máximo las erogaciones destinadas al mantenimiento de bienes improductivos.

Presumo de la buena fe y de los actos administrativos anexos en el CD suministrado por el Secretario Administrativo del Municipio; para lo cual considero importante, que en el desarrollo de la Comisión Segunda se ratifique la respuesta a los siguientes interrogantes, considerando lo contemplado en el Capítulo III de la Resolución 0187 de 2011

- Se desarrollaron los estudios técnicos y de conveniencia presentados al Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles?
- Se cuenta con los Actos Administrativos debidamente motivados por parte de la Secretaría Administrativa que consigne la orden de baja de bienes muebles con sus respectivas actas?
- Se ha efectuado el retiro físico y el descargo de los bienes muebles relacionados en el Proyecto de Acuerdo en los Registros Contables y de Inventario?
- Se requiere concepto previo favorable de que trata el numeral 17 del artículo 93 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, específicamente el expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal?
- En el **Formato Procedimiento para bajas de elementos devolutivos, inservibles u obsoletos** en el numeral 4.9 señala: 'Baja por venta o remate de bienes inservibles o servibles: **b.** La valoración estará a cargo del Almacenista General del Municipio, un Servidor Público de inventarios y un perito evaluador con experiencia relacionada con el tipo de Bien. Este trámite debe ser verificado por un servidor público de la Oficina Asesora de Control Interno quien emitirá su criterio desde el punto de vista administrativo como lo consagra la Ley 87 de 1993.'



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este Proyecto de Acuerdo No. 090 de diciembre de 2012, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante los Honorables Concejales que forman parte de la COMISION SEGUNDA, la Ponencia **FAVORABLE**, para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarias del Honorable Concejo de Bucaramanga.

Presentado Por:



SANDRA LUCÍA PACHÓN MONCADA
CONCEJALA DE BUCARAMANGA